

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 263-2015-MPH/A.**

Ayacucho, 01 ABR. 2015

**VISTO:**

La Opinión Legal N°57-2015-MPH/16, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

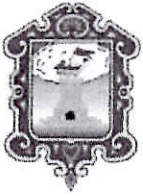
Que, mediante Informe N° 079-2015-MPH/A-24.27 señala que:

- Que, al respecto, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en el Informe N° 82- 2015-MPH/24.28, de fecha 25 de febrero de 2015, indica que la peticionante Elizabeth Almonacid Laura prestó servicios mediante contratos de naturaleza civil para la Municipalidad Provincial de Huamanga durante los siguientes periodos: i) del 03 de enero al 31 de agosto de 2013; ii) del 02 de septiembre de 2013 al 30 de abril de 2014; iii) del 02 de mayo al 31 de agosto de 2014; y, iv) del 17 de noviembre al 31 de octubre de 2014; debiendo precisar que la prestación de sus servicios no fueron de manera continua, al haber sido interrumpido en distintos momentos, no habiendo superado en ninguno de los periodos el año de servicios.
- Que, cabe agregar que los servicios prestados por el peticionante, fueron mediante contratos de naturaleza civil, los cuales no generan vínculo laboral con la entidad edil, pues conforme al artículo 1764° del Código Civil, por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado; más aún si se tiene en cuenta que no adjunta ningún medio probatorio que acredite el elemento de subordinación a la entidad edil; así como tampoco se aprecia prueba alguna del supuesto despido arbitrario que invoca.
- Que, cabe señalar además que si bien el artículo 1° de la Ley N° 24014, dispone que los servidores contratados que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, dicho dispositivo legal es únicamente aplicable en el régimen laboral de la carrera administrativa, regulada en el citado Decreto Legislativo;
- Que, en consecuencia, teniendo en cuenta los puntos esgrimidos precedentemente, se advierte que resultaría improcedente la petición de reposición al puesto de trabajo presentado por la peticionante Elizabeth Almonacid Laura, al haber prestado servicios a la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante contratos de Locación de servicios.
- Que, finalmente, recomiendo emitir el respectivo acto resolutivo, previa Opinión Legal de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, en atención a la documentación obrante, esta Oficina de Asesoría Legal sustenta su opinión bajo los siguientes fundamentos:

- De acuerdo a los artículos 1764° y 1765° del Código Civil Peruano, mediante el contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

determinado, a cambio de una retribución, pudiendo ser materia del contrato toda dase de servicios materiales e intelectuales.

- Por su parte, la Ley N° 24041 a la cual alude el administrado, señala en su artículo 1° que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15° de la misma ley. Complementariamente, en su artículo 2o señala que no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada; 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; 3.- labores eventuales o accidentales de corta duración; y, 4.- Funciones políticas o de confianza.
- En mérito a lo antes señalado es importante pronunciarnos respecto a dos puntos: a) El tipo de relación que tuvo la peticionante con la Municipalidad Provincial de Huamanga; y, b) Si corresponde la protección de la Ley 24041 alegada por la solicitante.

Que, sobre el vínculo entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Elizabeth Almonacid Laura:

- De la revisión de los documentos obrantes en autos y el Informe N° 079-2015-MPH/A-24.27, se advierte que la recurrente suscribió distintos contratos de Locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huamanga en periodos distintos; ellos conforme a los siguientes plazos que se detallan: a) Contrato de Locación de Servicios N° 014-2013-MPH/GM, como Secretaria en el Proyecto: "Fortalecimiento de Capacidades de la Sub Gerencias de Formulación y Evaluación de Pre Inversión e Inversión de la Municipalidad Provincial de Huamanga", a partir del 03 de enero hasta el 31 de enero de 2013, ampliado dicho contrato con Addenda 001 hasta el 31 de marzo de 2013; ii) Contrato de Locación de Servicios N° 264-2013-MPH/GM, como Secretaria del Proyecto: "Fortalecimiento de Capacidades de la Sub Gerencias de Formulación y Evaluación de Pre Inversión e Inversión de la Municipalidad Provincial de Huamanga" durante el periodo comprendido entre el 01 de abril al 31 de agosto de 2013; iii) Contrato de Locación de Servicios N° 677-2013-MPH/GM, como Secretaria en el Proyecto: "Fortalecimiento de Capacidades de la Sub Gerencias de Formulación y Evaluación de Pre Inversión e Inversión de la Municipalidad Provincial de Huamanga", a partir del 02 de setiembre al 31 de octubre de 2013, ampliado dicho contrato con Addenda 001 hasta el 31 de diciembre de 2013; iv) Contrato de Locación de Servicios N° 021-2014-MPH/GM, como Secretaria en el Proyecto: "Fortalecimiento de Capacidades de la Sub Gerencias de Formulación y Evaluación de Pre Inversión e Inversión de la Municipalidad Provincial de Huamanga", a partir del 03 de enero hasta el 30 de abril de 2014; v) Contrato de Locación de Servicios N° 570-2014- MPH/GM, como Secretaria en el Proyecto: "Fortalecimiento de Capacidades de la Sub Gerencias de Formulación y Evaluación de Pre Inversión e Inversión de la Municipalidad Provincial de Huamanga", a partir del 02 de mayo hasta el 30 de junio de 2014, ampliado dicho contrato con Addenda 001 hasta el 31 de agosto de 2014, y; vii) Contrato de Locación de Servicios N° 966-2014-MPH/GM, como Auxiliar Administrativo en la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos en la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana en la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

provincia de Huamanga, distrito de Ayacucho - Huamanga", a partir del 17 de Setiembre al 31 de Octubre de 2014. Fecha en la cual dejó de mantener cualquier tipo de vínculo con la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, conforme obran en los actuados, se aprecia que la peticionante prestó sus servicios como LOCADORA más no así como trabajadora, conforme pretende de su solicitud. Sobre este punto resulta trascendental distinguir estas dos figuras contractuales, las mismas que han sido desarrolladas en nuestra legislación civil;

Que, respecto al contrato de locación de servicios, conforme se ha desarrollado en nuestra legislación civil, se trata de un contrato de naturaleza netamente civil de prestaciones recíprocas, es decir, el locador se obliga a prestar su actividad física o intelectual; mientras que el comitente (en este caso la municipalidad) se obliga a pagar la retribución convenida, concurriendo además la voluntad de los contratantes por el cual se contrata la prestación de servicios de forma independiente, sin presencia de subordinación o dependencia del contratado. El locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato. Por su parte, en los contratos laborales concurren los elementos de prestación de servicios, remuneración y subordinación; los cuales no se cumple de la prestación de servicios que prestó la peticionante;

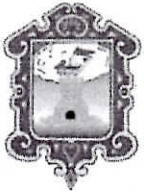
Que, en este punto resulta pertinente señalar una diferencia sustancial entre los locadores y los trabajadores, la misma que radica precisamente en el elemento de la remuneración, esto es, que el personal que ostenta la calidad de trabajador tiene el derecho al pago de la remuneración, aun cuando su labor no haya arrojado los resultados previstos por el empleador, ya que aquél cumple su prestación con poner su actividad al servicio de éste, que tiene en sus manos los medios para hacerlo rendir. El empleador corre, pues, el riesgo del trabajo, es por ello que en los contratos de locación de servicios, de acuerdo a su modalidad contractual se estipuló en la Cláusula Octava la aplicación de la penalidad de 10% de descuento de la retribución en caso el locador cumpliera de marea parcial tardía o defectuosa la prestación a su cargo, esto último reafirma que la locadora no percibía remuneración alguna, sino una retribución cuyo monto podría ser variable;

Que, se debe puntualizar que la mencionada ex locadora prestó dos servicios diferentes para la Municipalidad Provincial de Huamanga; ambos de manera temporal, conforme se detallan a continuación: a) Secretaria del Proyecto "Fortalecimiento de capacidades de la Sub Gerencias de Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión de la Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho", proyecto que duró desde enero del año 2012 hasta Agosto del 2014, mes en el que concluyó el contrato de la peticionante; y, b) Auxiliar Administrativo para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del servido de seguridad ciudadana en el distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", el cual conforme se desprende de los anexos del Informe N° 793-2014-MPH/12.54, fue desarrollado con los recursos de un Plan de Incentivos Municipales, contando con una duración de un mes y medio; encontrándose previsto la contratación de diferentes servicios en el cual se encontraba un auxiliar administrativo, por lo que fue contratada por dicho periodo;

Que, sobre la protección de la ley N° 24041 que alega el peticionante:

- Ahora bien, en el extremo que señala la peticionante de que se encontraba bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, corresponde precisar que la norma antes señalada alcanza, como ya se había señalado, a los "servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios,(..J", lo dispuesto por la norma señalada permite deducir que el solicitante no se encuentra dentro del amparo de la norma señalada, ya que de su naturaleza contractual se





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- evidencia la temporalidad de la prestación de los servicios para la cual fue contratado; más es así que la misma Ley N° 24041, dispone en su artículo 2° que "no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada; 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales. siempre y cuando sean de duración determinada; 3.- labores eventuales o accidentales de corta duración; y, 4.- Funciones políticas o de confianza.
- Ante esta premisa, se debe recalcar que la Ley N° 24041 es muy precisa al señalar que en caso de los servidores públicos que sean contratados por más de un año de servicios para labores de proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales; estos no gozaran de los beneficios señalados en el artículo 1° de la normativa antes mencionada. Es así que, en el presente caso la ex locadora de servicios, Elizabeth Almonacid Laura, no puede pretender alcanzar la estabilidad pues se desempeñó únicamente como locadora de servicios en los puestos de Secretaria del Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades de la Sub Gerencias de Formulación y Evaluación de Pre Inversión de la Municipalidad Provincial de Huamanga", y posteriormente, luego de no mantener ningún vínculo con la entidad edil por el término de 16 días, como locadora en el puesto de Auxiliar Administrativo en la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana en la provincia de Huamanga, distrito de Ayacucho-Huamanga"; acreditándose mediante documentación obrante que ambos servicios fueron proporcionados de manera temporal por la naturaleza de la modalidad contractual y la naturaleza de los proyectos para los cuales prestó sus servicios profesionales.
  - Ahora bien, se desprende de la solicitud de la recurrente que ésta busca la reposición en el puesto de Secretaria de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de esta entidad edil; sin embargo, la peticionante nunca prestó sus servicios en dicha plaza como para solicitar la reposición en dicho puesto; mas es así que dicho puesto es una plaza orgánica y se encuentra copada. Por estas resulta inviable acoger la petición de doña Elizabeth Almonacid Laura.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de REPOSICIÓN como Secretaria de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, presentada por Elizabeth Almonacid Laura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Sra. Elizabeth Almonacid Laura, Gerente Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 ALCALDIA  
 Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza  
 ALCALDE

